

Newsletter



SE ESTABLECE UN APOORTE ESTATAL DESTINADO A LAS EMPRESAS QUE REINTEGREN O CONTRATEN NUEVO PERSONAL

El pasado 1° de julio se aprobó el Decreto N° 190/2020, que dispone un aporte estatal de \$ 5.000 mensuales, por el termino de tres meses, aplicable por cada trabajador que califique en alguna de las siguientes hipótesis:

(I) Reintegros: Respecto de los trabajadores de la empresa que se encuentren comprendidos en el subsidio por desempleo por la causal de suspensión total de actividad (Decreto-Ley N° 15.180), y siempre que hayan estado percibiendo la prestación por desempleo al 31 de mayo de 2020.

(II) Nuevas incorporaciones: Por cada nuevo trabajador incorporado, en la medida que la empresa no registre trabajadores amparados al subsidio por desempleo al 31 de mayo de 2020. A tales efectos, se consideran los subsidios por cualquier causal, excepto por el régimen especial COVID-19, previsto para el caso de reducción de jornadas u horario laboral para trabajadores mensuales, regulado en las Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 143, del 18 de marzo de 2020, Resolución N° 525/020



del 20 de marzo de 2020, y subsiguientes resoluciones modificativas y ampliatorias.

El reintegro o incorporación de trabajadores deberá realizarse entre el **1° de julio y el 30 de setiembre de 2020**.

Como condición, la empresa deberá conservar los puestos de trabajo de los trabajadores reintegrados o incorporados durante la vigencia del aporte, y, a partir del 1° de julio del 2020, la empresa

beneficiaria tampoco podrá amparar al subsidio por desempleo a nuevos trabajadores bajo cualquier modalidad. El incumplimiento de estas disposiciones tendrá como el efecto el cese del aporte estatal que se estuviera percibiendo.

La ejecución e instrumentación de este beneficio, estará a cargo del Banco de Previsión Social (BPS) y los fondos provendrán del Fondo Solidario COVID-19 (creado por la Ley N° 19.874). En este sentido el BPS comunicó que, una vez realizados los controles correspondientes, el incentivo quedará habilitado en forma automática para ser utilizado en la cancelación de futuras obligaciones tributarias con dicho organismo, sin necesidad de tramites posteriores.

El presente aporte no será acumulable con otras previsiones, subsidios o exoneraciones tributarias vinculadas al fomento del empleo en relación al trabajador reintegrado o incorporado, según la normativa vigente, -como por ejemplo los subsidios por contrato de personas jóvenes o mayores de 45 años-.

Vale mencionar que se encuentran comprendidos tanto los trabajadores reintegrados, amparados al subsidio por desempleo a cargo del BPS, como aquellos incluidos en el régimen de la Caja Bancaria (Ley N° 18.396).

Norma: Decreto N° 190/2020

Publicación: 10 de julio de 2020

Ver más

[Decreto N° 190/2020](#)

SE PROPONEN NUEVOS INCENTIVOS EN MATERIA DE RESIDENCIA FISCAL

El 15 de junio de 2020, el Poder Ejecutivo presentó al Parlamento un proyecto de ley que propone nuevos cambios en la regulación del régimen de residencia fiscal. El proyecto tiene por fin incorporar medidas de política migratoria que estimulen la inversión extranjera y promuevan la generación de empleo.

La normativa vigente en nuestro país, prevé que una persona física que adquiera la calidad de residente fiscal en Uruguay, podrá optar por tributar (en lugar del correspondiente Impuesto a las Personas Físicas -IRPF-) el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR), por el ejercicio fiscal en que se verifique el cambio de residencia a territorio nacional y durante los cinco ejercicios fiscales siguientes.

Esta opción, -conocida como “*tax holiday*”- es aplicable para rentas derivadas de rendimientos del capital mobiliario originados en depósitos,



préstamos, y en general en toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza, en tanto tales rendimientos provengan de entidades no residentes.

El proyecto propone extender el plazo de este beneficio, de cinco a diez años, a partir del

ejercicio fiscal 2020. Asimismo, se agrega una nueva opción, que permite tributar IRPF a la tasa del 7% para los rendimientos de capital mobiliario del exterior ya mencionados, disminuyendo en estos casos la alícuota habitual del 12%.

Esta medida propuesta por el Ejecutivo, tiene relación directa con los cambios impulsados recientemente a través del Decreto N° 163/020 de fecha 11 de junio de 2020 (en la redacción dada por el Decreto N° 174/2020, de fecha 17 de junio de 2020) por el cual se flexibilizan algunos criterios para considerar a una persona física como “residente fiscal” en Uruguay, compartiendo el mismo fin de promover políticas migratorias que capten inversiones desde el extranjero.

Vale mencionar que la referida norma -cuyo contenido más relevante puede consultarse en nuestro Newsletter del mes de junio 2020 haciendo [click aquí](#)- reguló dos nuevas presunciones para configurar lo que artículo 5 BIS del decreto N° 148/2007 (reglamentario del Título 7 del T.O. sobre IRPF) denomina “base de intereses económicos” como criterio admitido para solicitar la residencia en Uruguay.

Recordamos que nuestra legislación dispone de dos hipótesis generales (sin perjuicio de casos particulares), bajo las cuales una persona física es considerada residente fiscal a los efectos del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF), a saber: (i) presencia física en el territorio nacional

por más de 183 días en el año civil, computándose ausencias esporádicas; o (ii) radicación en el país del núcleo principal o la base de sus actividades o de sus intereses económicos o vitales.

El Decreto N° 163/020 agregó dos nuevas presunciones para configurar la hipótesis de “base de intereses económicos” en Uruguay: (i) inversiones que se realicen en territorio nacional en bienes inmuebles, por un valor superior a 3.500.000 UI, siempre que se realice a partir del 1° de julio de 2020 y registre una presencia física efectiva en territorio uruguayo durante el año civil de, al menos, 60 días; y (ii) inversiones que se realicen en territorio nacional directa o indirecta, en una empresa por un valor superior a 15.000.000 UI, siempre que se realice a partir del 1° de julio de 2020 y generen, al menos, 15 nuevos puestos de trabajo directo en relación de dependencia, a tiempo completo, durante el año civil.

Las presunciones antes mencionadas se adicionan a las ya previstas anteriormente en nuestra legislación: (i) inversiones en bienes inmuebles de nuestro país por un valor superior a UI 15.000.000 (considerando el costo fiscal actualizado de cada inmueble; o (ii) inversiones directa o indirecta, en una empresa local por un valor superior a UI 45.000.000, que comprenda actividades o proyectos declarados de interés nacional, de acuerdo a la Ley de Inversiones N° 16.906.

Norma: Proyecto de Ley – Residencia Fiscal

Publicación: N/A

Ver más

[Proyecto de Ley – Residencia Fiscal](#)

La información contenida en este newsletter y las eventuales opiniones que aquí pudieran verterse se realizan con carácter general y sólo tienen por finalidad informar acerca de algunas novedades normativas. En ningún caso podrá entenderse que el presente constituye asesoramiento profesional o la emisión de una opinión legal sobre casos particulares, los cuales deberán ser objeto de un análisis especial. Olivera Abogados y sus profesionales no se responsabilizan por los actos o decisiones que pudieran adoptarse a partir del contenido de este *newsletter*. El presente no tiene intención de ser correo no deseado. Si en el futuro no desea recibir estos *newsletters*, por favor comuníquelo a contacto@olivera.com.uy.